



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00191** la parte demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a Dra. la Ingrid Melissa Umbarila Arboleda, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. °. 1.233.491.578 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 387.347 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **MIROAL INGENIERÍA S.A.S.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **MIROAL INGENIERÍA S.A.S.**

No obstante lo anterior, se evidencia que la demanda no fueron aportadas las pruebas que se denominaron como “*RUT del establecimiento de comercio Mendoza Ariza Luis Miguel.*”, “*Certificado de existencia y representación de LUIS MIGUEL MENDOZA ARIZA.*” Y “*Carta que autoriza descuentos de retencionalidad.*”, razón por la cual, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se **REQUIERE A LA DEMANDADA MIROAL INGENIERÍA S.A.S.** para que **APORTE** dicha documental a la mayor brevedad posible.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 C.P.T.S.S** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 C.P.T.S.S** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 PM** del día **LUNES 10 DE JULIO DE 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así

LCV

como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada propuso la excepción previa de EXCEPCIONES PREVIAS FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA y la que denominó "TRÁMITE INDEBIDO DE LA DEMANDA", se corre traslado de las mismas por el término de tres (3) día, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre la misma.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 031** publicado hoy  
**03/03/2023**

La secretaria, MDG